



MESA DE ENTRADAS .

Expte. N° 5305/24.

Fecha de Entrada: 3/10/24

Firma: *[Signature]* 12:40/24**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO**

San Pedro 3 de Octubre 2024

HCD

Señor Presidente, Pablo Osvaldo Vlaeminck, me dirijo a usted a los efectos de elevar el siguiente proyecto para su tratamiento.

Autor: Martin Rivas

PROYECTO DE ORDENANZA**VISTO:**

La importancia en la presentación de las ciudades turísticas y la calidad de vida de sus habitantes, en cuanto al cuidado de parques, jardines, paseos y espacios verdes en general, por lo que San Pedro debería implementar un sistema de adecuada conservación y generación de paseos modelo, y

CONSIDERANDO:

La situación existente en los parques, jardines y paseos del Distrito de San Pedro evidencia un visible descuido, producto de la falta de planificación y capacitación del personal ocupado a los efectos de la implementación de esas tareas de mantenimiento y diagramación en el terreno;

Que los últimos períodos de poda de árboles, evidenció la carencia de conocimientos apropiados, por lo cual se produjo el destrozo de árboles de carácter histórico, tales como los existentes frente al Club Náutico de San Pedro y en otros paseos, plazas y lugares públicos;

Que en el atento recorrido por el Paso Público N°1, se comprueba la tala de árboles realizada por el personal del Municipio, dejando una parte del tronco – peligrosa para los visitantes y niños - en lugar de extraerlo de raíz y reponerlo con otro de la misma especie, como respeto y homenaje a los ilustres

sampedrinos quienes, con su planificación científica y trabajo, transformaron un lodazal en un bello parque tan disfrutado por los habitantes de San Pedro y los turistas;

Que los antecedentes descriptos, se suman a similares sucesos acaecidos en la vía pública, donde el arbolado resultó dañado por la poda incorrecta o liso y llano talado de los árboles con cargo a la responsabilidad de particulares desaprensivos;

Que elementales normas agronómicas, establecen criterios básicos a cumplimentar a los efectos de la conservación del arbolado, por cuanto, diferenciándose del árbol existente en los bosques o en las zonas rurales, en la ciudad constituyen un bien cultural que engalana el ámbito público beneficiando el bienestar de los habitantes al brindar sombra pues refresca el aire circulante, produce oxígeno, atenúa los vientos, capta partículas diversas y gérmenes ambientales, a la vez que retiene el agua de lluvia moderando su escurrimiento; Que las tareas de poda, constituyen una agresión al árbol por cuanto ocasiona heridas en el tejido de su corteza, lugar de ingreso de agentes patógenos cuando no se aplican técnicas de poda adecuadas o se concretan incorrectamente, motivando la putrefacción de las ramas intervenidas hasta el tronco, provocada por la incidencia de hongos, por lo cual este proceso es irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar;

Que las podas deben limitarse a lo rigurosamente imprescindible, respetando la forma y características distintivas de las especies arbóreas por lo cual, las podas severas – no la tala ni mucho menos el destrozo – únicamente se deben realizar en casos justificados o cuando se resolviera una reforma de la copa;

Que la poda del arbolado urbano debe mantener la forma natural del mismo, restableciendo un equilibrio ponderado entre el sistema radical y la parte aérea del árbol, a los efectos de evitar inconvenientes con el tránsito vehicular y peatonal, los cables aéreos, la iluminación de calles, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol;

Que la poda anual del arbolado público puede resultar imprescindible para el arbitrio de medidas de control, aunque requiere la evaluación técnica previa a la intervención de empresas y/o personal técnico capacitado, visto el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado y a la preservación del patrimonio natural;

Que las plazas, jardines y paseos, evidencian la falta de siembra de especies apropiadas según sean los condicionantes para su desarrollo, llegando a la existencia de canchales completos carentes de césped por el efecto de la sombra de los árboles, motivando su barrido liso y llano por parte del personal, generando la apariencia de un patio, motivo por el cual se deben seleccionar especies aptas para tales zonas;

Que, a pesar de la característica productiva sampedrino, distinguida por la producción de rosales y especies florales sumamente apreciadas, las plazas, paseos y jardines públicos en su mayoría carecen de ejemplares cuidados y protegidos para su floración tan apreciada por los visitantes y pobladores del Distrito;

Que resulta destacable la importancia de las especies de estación, tan pródigas en flores multicolores para el embellecimiento de tales paseos, no obstante lo cual inexplicablemente, en nuestro Distrito no se recurre a la siembra de las mismas;

Que resulta notoria la falta de riego de existente, corroborándose la inexistencia de un cronograma de tareas acorde con las exigencias del cuidado de plantas y césped;

Que, de la enunciación demostrativa aunque no taxativa de la situación, surge la importancia de la planificación total de las acciones y de la capacitación del personal destinado al desempeño de las tareas y por sobre toda consideración, la existencia de un Departamento de Parques y Jardines debidamente profesionalizado,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la reorganización de la Dirección de Parques y Jardines, a los efectos de cumplimentar el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 12.276, ratificada por la Ordenanza N° 5525/2005, el cual establece taxativamente: ***“El Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, a través de su organismo competente de Control y Fiscalización (Dirección de Desarrollo Forestal) deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación. Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo con incumbencia forestal. El mismo deberá ser elegido por concurso de antecedentes y seleccionado por un tribunal de profesionales actuantes en tales disciplinas. Dicha dependencia bajo la responsabilidad del funcionario a cargo, tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de los trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ley y su reglamentación.”***

ARTÍCULO 2°: La referida Dirección contará con un organigrama destinado a la atención de las Plazas, Paseos Públicos, Arbolado Público, mantenimiento de veredas y baldíos cuando, previa intimación a los propietarios y/o responsables a título de dueños éstos no realizaran la limpieza de los mismos, con cargo del cobro del costo respectivo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, observando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 3862/1985 y su modificatoria N° 5332/2003.

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Parques y Jardines elevará para su autorización, un **“Programa Anual de Embellecimiento y Mantenimiento de Plazas y Paseos Públicos”** fundamentando las propuestas y valorizándolas para su inclusión en el Presupuesto Anual. Dicho Programa indicará las especies florales de estación, clases de césped, plantas y arbustos perennes propuestos, conforme a una memoria descriptiva, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2° de la Ley Provincial N°12.276**, donde taxativamente se dispone: **“Se establece la necesidad de que los gobiernos municipales presenten *anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las Municipalidades en su Presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación.*”**

ARTÍCULO 4°: La poda anual del arbolado público será realizada por el personal de la Dirección de Parques y Jardines Municipal, por cuanto los árboles son de propiedad municipal y se hallan plantados en el terreno del fisco. Con tal finalidad, se constituirá un **“Equipo Especializado de Poda y Cuidado Arbóreo”** el cual estará conformado por el personal municipal de planta permanente, con un Jefe de Cuadrilla, un Capataz y obreros a determinar, bajo la Dirección del Profesional designado conforme al Artículo 1° precedente, los cuales serán capacitados tanto en los criterios como en las técnicas de poda del arbolado urbano, dotándolos mediante cursos en el conocimiento de la anatomía y fisiología del árbol, realización correcta de cortes, tipos de podas, técnicas de trepado de árboles, uso de motosierras en situaciones de distinto grado de dificultad, uso de sogas de seguridad y apeo de ramas, poda de árboles cuyas ramas alcanzan el tendido de redes eléctricas, dando cumplimiento al **Artículo 6° de la Ley 12276**, el cual taxativamente establece: **“Los Municipios podrán crear una Dependencia Municipal (Actual Dirección de Parques y Jardines) con las siguientes funciones:**

- a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.
- c) Elaborar un plan regulador de arbolado público conforme con el espíritu que establece la presente Ley y su reglamentación.
- d) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con la disponibilidad de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren utilizables para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.
- e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.
- g) Administrar los fondos que el Presupuesto Municipal asigne anualmente para la implantación, manejo y conservación del arbolado público.
- h) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de, todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.
- i) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- j) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario. Correspondiendo además la cumplimentación del Artículo 7° de la referida Ley N°12276, cuando aclara taxativamente: "El plan regulador a que se hace referencia en el artículo 6° inciso c) deberá contemplar:
 - A. Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
 - B. Arbolado que debe cambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
 - C. Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.
 - D. Lista de especies arbóreas por calles y barrios.
 - E. Tareas de manejo y conducción necesarias.

F. La municipalidad a través de su organismo competente será quien determine las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.”

ARTÍCULO 5°: El Honorable Concejo Deliberante procederá al cumplimiento del Artículo 9° de la Ley N°12276, el cual taxativamente ordena: *“Las municipalidades deberán formar una Comisión ad hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público para colaborar con el organismo competente de la Municipalidad y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado. Dicha Comisión se integrará con representantes del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia. Dicho Consejo estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas.”*

ARTÍCULO 6°: Se dispone la “Declaración de Interés Público” de los árboles o grupo de árboles con valor histórico, natural, cultural o estético, los cuales se deben preservar mediante las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los ejemplares, dando cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 12276 que así lo manda, incorporándolos al Patrimonio Cultural e Histórico de San Pedro. A tales efectos, se colocará un pequeño letrero indicando la Declaración, número de Ordenanza Municipal y su motivo

ARTÍCULO 7°: Los materiales provenientes de la poda anual del arbolado público, se clasificarán y destinarán según lo siguiente dispuesto:

- a) Madera de calidad como Eucaliptus, Fresno, Plátano, Cedro, Roble, Pino, Jacarandá y otros, será preservada y ofrecida en venta observando los procedimientos legales dispuestos.
- b) Ramas de diámetros menores o de árboles no utilizables por sus características y/o clase: se destinarán al “Banco Municipal de Leñas” creado por la Ordenanza N° 6446/2020.
- c) Resto de diámetros pequeños (corteza y hojarasca), se emplearán en la elaboración de compost, chipeado y/o relleno sanitario.

ARTÍCULO 8°: Otras consideraciones pertinentes, a tener en cuenta por la Dirección de Parques y Jardines Municipal:

- a) Todas las tareas previas para la toma de decisiones relacionadas con el arbolado urbano se iniciarán con su inventario pues el conocimiento acabado de la cantidad y distribución de las diferentes especies componentes de la flora

arbórea urbana, permite el ordenamiento de la poda, tratamientos fitosanitarios, recambio de los ejemplares dañados y demás cuestiones específicas. El inventario por cuadra, y por frentista, deberá registrar la especie, estado sanitario, diámetro de copa, edad, conflictos con otros servicios públicos.

b) Uniformar los árboles por tamaño, manteniendo el criterio de diversidad específica, por calles o manzanas, a los efectos del logro de la organización de los trabajos culturales, economía de costos, disminución de vulnerabilidad ante las frecuentes plagas.

c) Se realizarán evaluaciones permanentes, tanto en verano como en otoño/invierno, para el retiro de árboles, ramas secas, detección de enfermedades y plagas, ramas sobrecargadas de brotes, contando con la condición sine qua non de la capacitación de los operarios de la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 9°: De forma.



MARTIN RIVAS
CONCEJAL MUNICIPAL
BLOQUE "JUNTOS POR EL CAMBIO"
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN PEDRO